

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer. Cali, 6 de mayo de 2024.
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 692/2024-00116
JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO
Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisada la demanda verbal para la declaración de nulidad de escritura pública promovida por **Francia Helena Villa Calderón** y **Martha Cecilia Calderón** contra **Juan Carlos Gualtero Orrego** y **Luz Eneida Ortiz Leal**, advierte el despacho que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio de matrícula No. 370-601067. A su turno, reclama el apoderado demandante se confiera a sus poderdantes amparo de pobreza; no obstante, la enunciada solicitud no se atempera a los requisitos del artículo 152 del CGP en tanto no fue formulada directamente por el beneficiario, sino por el apoderado judicial, quien carece de facultad para ello.

En razón a lo previo, deberá la parte demandante prestar caución para el decreto de la medida cautelar solicitada o allegar escrito de amparo que cumpla con las formalidades de Ley, siendo estas las falencias que impiden la admisión de la demanda y deberán por ello ser subsanadas.

RESUELVE:

- 1.- Declarar **inadmisible** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **Conceder** un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)
- 3.- **Reconocer** personería a la abogada **Jessica Alejandra Sanclemente Torres** portadora de la T.P. 358.729 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Sust/2024-00116-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 76 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 7 de mayo de 2024
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c29a1af1b4ab60f3cb871ac58fed97357f522ab9e896316498962721f6f608**

Documento generado en 06/05/2024 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>